RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/8174/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlacolulan, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tlacolulan, Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 03003219, pues el sujeto obligado atendió, con su respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso a la información, de manera puntual lo solicitado por el particular.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 5
PUNTOS RESOLUTIVOS 5

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El uno de julio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tlacolulan, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> nombre de agentes municipales y lugar de donde son agentes municipales.
> De igual manera metodo (sic) el cual fueron electos. todo actualizado hasta el 1 de julio del 2019
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de julio del dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de agosto de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información, manifestando que no es posible visualizar la respuesta.

4. Turno del recurso de revisión. El siete de agosto del dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintiocho de agosto del dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El dos de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio sin número, signado por el Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, compareció el sujeto obligado reiterando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso.

7. Regularización. El veintiocho de octubre de dos mil veinte se ordenó subsanar las irregularidades u omisiones indicadas en el presente acuerdo, para el efecto de su regularización, es decir, continuar con la instrucción del presente expediente.

8. Cierre de instrucción. El diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,[1] no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

[1] Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer el nombre y el lugar en el que ejercen los agentes municipales, así como el método por el cual fueron electos.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio TLAC/UT/32/2019 de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, adjuntando el oficio SEC/TLAC/022/2019, de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, como se muestra a continuación:

H. AYUNTAMIENTO DE TLACOLULAN, VERACRUZ

TLACOLULAN
CON DIGNIDAD Y HONESTIDAD GENERANDO PROGRESO
2018-2021

PSIC. BERNARDINA GABRIEL SÁNCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TLACOLULAN, VER.
PRESENTE.

OF. Nº SEC/TLAC/022/2019
Asunto: El que se indica

El que suscribe **Lic. Oscar Raúl Ortiz Sánchez**, Secretario del H. Ayuntamiento de Tlacolulan, Ver; por medio del presente y en atención a su diverso **TLAC/UT/31/2019**, recibido en esta Secretaría Municipal, en fecha dos de julio del año en curso; respetuosamente informo que en relación a la información solicitada **"Nombre de agentes municipales y lugar de donde son agentes municipales. De igual manera el método el cual fueron electos. Todo actualizado hasta el 1 de julio del 2019."**, adjunto al presente el listado con nombre, localidad y cargo de los 17 Agentes Municipales que integran este Municipio, los cuales fueron electos bajo el método de voto secreto.

Sin más por el momento y en espera de haber dado cabal cumplimiento a lo solicitado, reciba un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
TLACOLULAN, VERACRUZ, A 05 DE JULIO DE 2019

SECRETARÍA H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TLACOLULAN, VER.

Lic. Oscar Raúl Ortiz Sánchez
Secretario del H. Ayuntamiento
Tlacolulan, Ver.

C.c.p.- Archivo

Av. Libertad s/n Tlacolulan, Veracruz
01 (228) 202 92 00
Sitio Web: www.Tlacolulan.gob.mx
Facebook: Ayuntamiento Tlacolulan

TLACOLULAN
CONFIANZA Y SEGURIDAD GENERANDO PROGRESO
2018-2021

H. AYUNTAMIENTO DE TLACOLULAN, VERACRUZ

AGENTES MUNICIPALES DE TLACOLULAN, VER. 2019

NUMERO	NOMBRE	LOCALIDAD	CARGO
1	C. Alfredo Alarcón Martínez	Arellano	AGENTE MUNICIPAL
2	C. Abraham Aurelio Bautista Martínez	Atalpechico	AGENTE MUNICIPAL
3	C. Rogelio Hernández Solano	Blanca Espuma	AGENTE MUNICIPAL
4	C. Gregorio Sánchez Ortiz	Cebollana	AGENTE MUNICIPAL
5	C. Miguel Meneses Pérez	Durazna	AGENTE MUNICIPAL
6	C. José Sánchez Ortiz	Ejido San José	AGENTE MUNICIPAL
7	C. Tomas Solano Gabriel	Etlantepec	AGENTE MUNICIPAL
8	C. Juan Juan Salazar	Huichila	AGENTE MUNICIPAL
9	C. Floriberto García Sánchez	Omeapa	AGENTE MUNICIPAL
10	C. Bernardina Zavaleta Cruz	Potrero de García	AGENTE MUNICIPAL
11	C. Abraham Antonio Martínez	San Andrés	AGENTE MUNICIPAL
12	C. Gilberto Castillo Reyes	San José	AGENTE MUNICIPAL
13	C. Azael Hernández Hernández	Tengonapa	AGENTE MUNICIPAL
14	C. Adolfo Aburto Salazar	Teapan	AGENTE MUNICIPAL
15	C. Bonifacio Juan Díaz	Tlacolulan El Viejo	AGENTE MUNICIPAL
16	C. Abraham Santiago Mendoza	Xoxotla	AGENTE MUNICIPAL
17	C. Néstor Hernández Solano	Misantla el Viejo	AGENTE MUNICIPAL

SECRETARIA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLACOLULAN, VER.
2018 - 2021

Calle Libertad s/n Tlacolulan, Veracruz
01 (228) 203 92 00
Sitio Web: www.Tlacolulan.gob.mx
Facebook: Ayuntamiento Tlacolulan

#UNIDOS POR TLACOLULAN

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

no se puede ver la respuesta, marca error

...

Durante la sustanciación del presente recurso de revisión compareció el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio sin número, al que adjuntó el oficio número SEC/TLAC/033/2019, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento en el que reiteró la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente es información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, y 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena de conformidad con lo establecido en lo dispuesto por los artículos 10, fracción III, 19, 20, último párrafo, 35, fracción XXXVIII, 61, 62, 171, 173 y 174 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Como se advierte, el motivo de inconformidad planteado por la parte ahora recurrente, se centró en que no es posible visualizar la respuesta ya que marca un error.

No obstante, sí es posible visualizar la respuesta documentada en el sistema Infomex-Veracruz por el sujeto obligado, como ya se señaló en el *planteamiento del caso* de la presente resolución.

Con motivo de lo anterior, y toda vez que, contrario a lo manifestado por el recurrente en su agravio, sí es posible acceder y descargar la respuesta documentada vía sistema Infomex-Veracruz, con la que el sujeto obligado atendió la solicitud de información, **se concluye que, la manifestación de la parte recurrente en la que argumentó que no es posible ver la respuesta ya que marca error, deviene infundada.**

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, **se le informa** a la parte recurrente lo siguiente:

1. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
2. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos